

REPÚBLICA DE CHILE



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DEL ÑUBLE**

RECURSO: RECLAMACIÓN.

FECHA: 20 de enero de 2022

NRO. INGRESO: 91-2022.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

Reclamante : CARLOS HENRIQUEZ CARVAJAL

Reclamado : JUAN CANALES PINO

Reclamado : JOSE ACEVEDO COUSIÑO

Reclamado : CLAUDIO PINO GUTIERREZ

MATERIA

RECLAMACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL AMATEUR DE CHILLÁN

Definito Perz

TRIBUNAL ELECTORAL
20/01/2022
REGION DE NUBLE

2/1

ANFA
ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL AMATEUR DE CHILE



(../)

HOME (../)

QUIENES SOMOS (../QUIENES-SOMOS)

INSTITUCIONAL (../INSTITUCIONAL)

DIRECTORIO v (../DIRECTORIO)

DOCUMENTOS (../DOCUMENTOS)

GALERÍAS (../GALERIAS)

Home (../) / Contacto

CONTACTO (../CONTACTO)

CONSULTA JUGADORES

CONSULTA POR JUGADOR

Región:

REGION DEL BIO BIO

Asociación:

CHILLAN

Club:

AVANCE

R.U.T. Jugador : 7420251-9

(Formato: 12345678-K)

Consultar

Jugador no está inscrito en el Club seleccionado. x

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AMATEUR DE CHILE



ANFA



(../)

HOME (../)

QUIENES SOMOS (../QUIENES-SOMOS)

INSTITUCIONAL (../INSTITUCIONAL)

DIRECTORIO (../DIRECTORIO)

DOCUMENTOS (../DOCUMENTOS)

GALERÍAS (../GALERIAS)

CONTACTO (../CONTACTO)

Home (../) / Contacto

CONSULTA JUGADORES

CONSULTA POR JUGADOR

Región: REGION DEL BIO BIO ▼
 Asociación: CHILLAN ▼
 Club: AVANCE ▼

R.U.T. Jugador: 7420251-9 (Formato: 12345678-K)

Consultar

Jugador no está inscrito en el Club seleccionado.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AMATEUR DE CHILE

ANFA



Dirección:

Sazié 2351, Santiago

Teléfonos:

228 334 441 - 228 334 356 - 228 334 345

OPCIONES

9/1/2017

[HOME \(../\)](#)[QUIENES SOMOS \(../QUIENES-SOMOS\)](#)[INSTITUCIONAL \(../INSTITUCIONAL\)](#)[DIRECTORIO \(../DIRECTORIO\)](#)[DOCUMENTOS \(../DOCUMENTOS\)](#)[GALERÍAS \(../GALERIAS\)](#)[CONTACTO \(../CONTACTO\)](#)[Home \(../\) / Contacto](#)

CONSULTA JUGADORES

CONSULTA POR JUGADOR

Región:

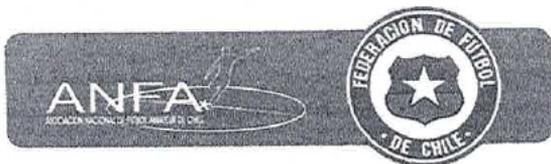
Asociación:

Club:

R.U.T. Jugador: (Formato: 12345678-K)

Jugador no está inscrito en el Club seleccionado.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AMATEUR DE CHILE



Dirección:

Sazié 2351, Santiago

Teléfonos:

228 334 441 - 228 334 356 - 228 334 345

OPCIONES



ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FUTBOL AMATEUR DE CHILLAN

Fundada el 27 de Agosto de 1908 Rut. 73.983.300-0
 Personalidad Jurídica N° 113 del 17 de Julio de 1990
 Dirección: Avda. Argentina N° 955 Chillan
 Email: anfachillannuble@gmail.com

OF. : N° 52

MAT.: RECHAZA POSTULACIÓN A CARGO DIRECTIVO

CHILLAN, NOVIEMBRE 29 DE 2021

DE: TRICEL ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FUTBOL AMATEUR DE CHILLAN

A: SR. CARLOS HENRÍQUEZ CARVAJAL
 PRESENTE

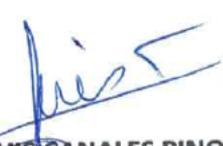
1.- El Tricel de la Asociación deportiva de futbol amateur de Chillan, saluda respetuosamente a Usted y por intermedio de la presente comunica lo siguiente:

- a) Con fecha 23 de noviembre de 2021, se reúne el Tricel electoral para dar curso a la revisión de los documentos presentados por Ud, para postular al cargo de **Tesorero** de nuestra Asociación.
- b) Que basado en el artículo 32 del reglamento Anfa vigente y que por acuerdo en forma unánime del Tricel, se rechaza su postulación por no cumplir con los requisitos. Ya que según consta en Oficio N° 1285-11-2016 de Anfa Regional(se adjunta) se ratifica su sanción de 5 años de suspensión

2.- Lo que se informa para su conocimiento, se despide atentamente.,

TRICEL ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FUTBOL AMATEUR DE CHILLAN


 JOSÉ ACEVEDO COUSIÑO
 SECRETARIO TRICEL

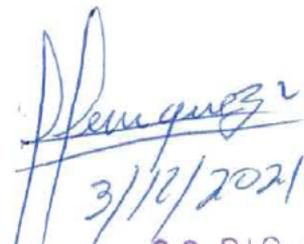

 LUIS CANALES PINO
 PRESIDENTE TRICEL


 CLAUDIO PINO GUTIÉRREZ
 DIRECTOR TRICEL

Distribución:

- 1.- Sr. Carlos Henríquez C.
- 2.- Archivo




 3/12/2021
 03 DIC 2021



OFICIO : 1285 - 11 - 2016



Referencia : Ratifica sanción

Concepción, noviembre 22 de 2016.-

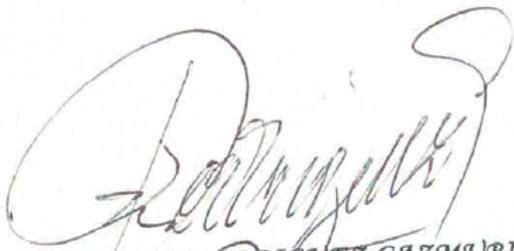
Señor
Hugo Figueroa Villablanca
Presidente
Asociación de Fútbol de Chillan
Señor Presidente:

De acuerdo a Oficio N° 258 con fecha 04.10.2016, emanado por asociación de Chillan por la cual comunican las sanciones aplicadas a dirigentes, socios y/o jugadores, este Directorio Regional comunica a usted y directorio de dicha asociación lo siguiente:

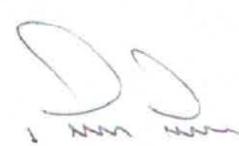
Fueron ratificas en la Federación de Fútbol de Chile, se adjunta Situación Reglamentaria.
Se informa a usted para los fines que estimen necesario.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted, por el Directorio de ARFA región del Bio Bio.

RECIBIDO EL: 24 Nov 2016


RICARDO RODRIGUEZ GAZMURI
SECRETARIO REGIONAL




JUAN JIMENEZ FUENTES
PRESIDENTE REGIONAL

DISTRIBUCION:
Asociación
RRG/smm
Archivo

MARTINEZ DE ROZAS N° 1785 - TELEFONO/FAX 26 20 200 - CONCEPCION

Consultar Jugadores

Imprimir

Volver

Nombre del Jugador	HENRIQUEZ CARVAJAL CARLOS ALBE
R.U.T.	[REDACTED]
Fecha de Nacimiento	16/10/1953
Fecha de Inscripción	28/04/2011
Club	*** Sin Club ***
Último Oficio	08110047 (Fecha: 28/04/2011)
Último Trámite	INSC ADULTO
Sanción Vigente	E256D - PROPORCIONAR ANTECEDENTES FALS (desde el 11/05/2016 Hasta el 11/05/2021)



TITULO V

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 26°.- Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior de la Institución en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por, a lo menos, 3 miembros Titulares y 3 suplentes, que durarán 3 años en sus cargos pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 27°.- El Directorio de la ASOCIACION se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en la cual cada delegado o representante de una Organización afiliada sufragará por una sola persona, de conformidad al Art. 15° de este Estatuto, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. La primera mayoría será el Presidente.

ARTICULO 28°.- No podrán ser Directores las personas que en los tres años anteriores, a la fecha de la elección, hayan sido condenadas por crimen o simple delito. Tampoco podrán ser parte del Directorio los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

ARTICULO 29°.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos de aquellos que no fueron electos en la última elección realizada, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

ARTICULO 30°.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a proponer a la Asamblea General Extraordinaria un nuevo Presidente de entre los Directores, proposición sobre la cual deberá pronunciarse la Asamblea General Extraordinaria y el cargo vacante en el Directorio se completará con un reemplazante según el mecanismo señalado en el Artículo anterior.

ARTICULO 31°.- El Directorio de la ASOCIACION deberá en la primera sesión designar al Director que actuará como Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

ARTICULO 32°.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier representante o delegado del socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre la institución representada suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Art. 9° y reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener un año de antigüedad como socio de su representada a la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país;
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección y,
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la ASOCIACION.

ARTICULO 33°.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la ASOCIACION y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener el socio o su representada a lo menos un año de antigüedad en la organización, salvo tratándose de organizaciones con menos de un año de existencia;
- c) Ser chileno o extranjero con residencia por más de 3 años en el país, y
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización, en caso de existir ésta.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha en que deba verificarse la elección completa o parcial de los miembros del Directorio.

Las funciones de Director de una organización deportiva son indelegables y, además, incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo de los restantes organismos internos de la organización.

Artículo 23.- El Directorio se constituirá con la mayoría absoluta de los directores que proclame como electos la respectiva Asamblea de socios o Comisión Electoral, en su caso, en una primera sesión a realizarse en la fecha que dicha Asamblea o Comisión señale. Si no se reuniere dicha mayoría, la Asamblea de socios o Comisión Electoral citará a una nueva sesión, en el más breve plazo, constituyéndose en esa ocasión con los que asistan.

Artículo 24.- El Directorio de una organización deportiva se renovará periódicamente, a lo menos cada cuatro años, para cuyo efecto se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 25.- En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio, o la Comisión Electoral en su caso, citará a asamblea extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

Artículo 26 - El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la organización deportiva y administrar sus bienes;
- b) Citar a Asamblea General ordinaria y extraordinarias;
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la organización y todos aquellos asuntos y materias que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la organización;
- f) Proponer a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos, la memoria y el balance de la organización, y
- g) Las que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la ley, este Reglamento y los estatutos.

Los directores responderán de los perjuicios causados a la organización por sus actuaciones dolosas o culpables, en conformidad a las normas del derecho común.

No podrán contenerse en los estatutos estipulaciones que tiendan a liberar o a limitar la responsabilidad de los directores a que se refiere el inciso anterior.

La aprobación otorgada por la Asamblea General de la organización a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

Artículo 27.- El Directorio sesionará con la periodicidad que establezcan los estatutos, la que no podrá ser inferior a una sesión cada dos meses.

El quórum para sesionar no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, debiendo ser el voto

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: No podrán ser Directores las personas que en los tres años anteriores, a la fecha de la elección, hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente a la del último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a Sesión Extraordinaria para proveer él o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado. Se entiende que existe ausencia o imposibilidad de los miembros del Directorio en el desempeño de su cargo cuando su inasistencia a sesiones sea superior a dos meses.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las Actas de la última elección, la mayoría siguiente al último Director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si es que no pudiere o no quisiese aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio o la Comisión Electoral en su caso, procederá a citar a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso la persona que asuma el cargo de Presidente solo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier Presidente o Consejero de las organizaciones afiliadas, que tenga calidad de director de ellas, siempre que al momento de la elección no se encuentre la institución representada suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno. Además deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- b) Tener un año de antigüedad como socio de su representada a la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero con permiso de residencia en Chile y avecindado por mas de tres años en el país;
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección,
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral,
- f) Cumplir con los demás requisitos que pudiesen ser establecidos por la ley, y ✓
- g) No tener vigente sanción disciplinaria alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio deberá tomar conocimiento sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas e informará a la próxima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo los casos de organizaciones afiliadas que hayan perdido su calidad de tales, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, y que se hubieren verificado desde la última Sesión.

TÍTULO III.- DEL PATRIMONIO:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para atender a sus fines, esta ASOCIACIÓN dispondrá de los siguientes ingresos:

- a. Las rentas que produzcan los bienes que posean,
- b. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios,
- c. Las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y
- d. Los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- e. Demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La cuota ordinaria mensual será determinada por el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a cero coma cero sesenta y siete ni superior a cero coma diecisiete Unidad Tributaria Mensual.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por el Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria a propuesta del Directorio.. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Sesión del Consejo Directivo lo acuerde, cuando a las necesidades de la ASOCIACIÓN lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a cero coma cero sesenta y siete ni superiores a cero coma diecisiete Unidad Tributaria Mensual. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Sesión del Consejo Directivo especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. Los Clubes pagarán sus cuotas a través de las Asociaciones correspondientes.

TÍTULO IV.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Consejo Directivo es la autoridad máxima de la ASOCIACIÓN y representa al conjunto de sus organizaciones afiliadas. Estará constituido por los Presidentes de las Asociaciones Regionales, o por Consejeros Titulares o Suplentes de estas, en caso de ausencia o impedimento de aquellos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

Señores
COMISIÓN DE ÉTICA
ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL AMATEUR DE CHILLÁN
Presente

MAT.: Investigar y sancionar.

REF.: Art. 241, 242, 243, 207 - 198, 193

Distinguidos señores:

Me dirijo respetuosamente a Uds. amparado en los art. 241, 242 y 243 del reglamento, para dar a conocer irregularidades reglamentarias cometida por la Comisión Electoral de la Asociación encabezada por el señor Luis Canales Pino, Presidente; José Acevedo Cousiño, Secretario y el señor Claudio Pino Gutiérrez; basado en los siguientes términos:

- 1) Que, con fecha 03 de diciembre 2021 retiré desde las oficinas de la Asociación oficio N° 52 en donde la materia es mi rechazo al cargo de Tesorero de fecha 29 de noviembre del 2021.
- 2) Que, en su punto número 2 se indica que me adjuntan oficio N° 1285 de noviembre del 2016 de Anfa Regional en donde se ratifica una sanción en mi contra.
- 3) Sucede que a mí se me sancionó con fecha 11 de mayo del 2016 y la Asociación con oficio N° 258 con fecha 4 de octubre del 2016 comunica a la Asociación Regional dicha sanción 5 meses después, todo fuera de plazo, faltando al art. 179 – 180 del Reglamento Anfa.
- 4) Que, la situación reglamentaria que adjuntan está incompleta y en ninguna parte de dicha situación reglamentaria aparece un timbre o un membrete de la Federación de Fútbol de Chile que es donde se deben registrar las sanciones.
- 5) Para afirmar lo que dicho acompaño situación reglamentaria que yo solicite con fecha 2 de junio de 2021 en donde yo estoy sin club, que posteriormente solicite una nueva situación reglamentaria con fecha 18 de agosto del 2016, la cual aparece con los mismos contenidos anteriores.

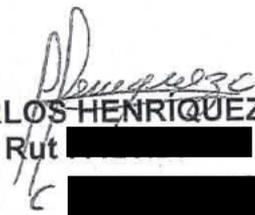
16 DIC 2021

REVISADO EL:

18.20 2021

- 6) Como ustedes pueden ver yo solicite situación reglamentaria antes y después de la que solicito la asociación y los documento no son iguales.
- 7) Que, posteriormente con fecha 24 de octubre del 2016 y el 9 de enero del año 2017, solicite nuevas situaciones reglamentaria y aparecen con los mismos datos de las anteriores.

Es por la duda que tengo referente a la situación reglamentaria que me adjunta la Comisión, ya que en ninguna parte aparece el membrete de Anfa Nacional y el de la Federación de Fútbol de Chile, que me cabe la duda de su legalidad, es por esto que solicito se investigue como lo estipula el Reglamento Anfa y si hay irregularidad en dicho caso se sancione a los responsables.


CARLOS HENRIQUEZ C.
Rut [REDACTED]
[REDACTED]

Adjunto:

- 4 fotocopias situación Reglamentaria.
- 1 situación reglamentación Comisión.
- 1 oficio
- 1 oficio Asociación

05-11-2021

REQUISITO POSTULACION A DIRECTOR - ANFA

- SER MAYOR DE 18 AÑOS - TENER.
- 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD, COMO SCSO
- CERTIFICADO VIGENTE DE ANTECEDENTE
- SER CHILENO O ESTRAJERO, CON PERMISO DE RESIDENCIA EN CHILE Y ASESINADO POR MÁS DE TRES AÑO EN EL PAIS
- NO HABER SIDO CONDENADO A PENA AFLICTIVA.
- NO HABER SUFRIDO SANCIÓN DISCIPLINARIA, POR MÁS DE TRES AÑO.
- LA NUEVA DIRECTIVA TENDRA UNA DURACION DE 4 AÑOS.
- LAS POSTULACIONES, SE RECIBIRAN EN SOBRE CERRADO.
- PROPONER FECHA, PA LA ELECCION. (COMISION
- EL PLAZO, DESDE LA CONVOCATORIA, A LA ELECCION, ES DE UN MES, COMO MINIMO
- LA FECHA DE LA CONVOCATORIA SERA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE.
- LA FECHA DE LA ELECCION SERA EL DIA 10 DICIEMBRE.
- LA POSTULACION SE HARAN POR CARTEL.
- 23 NOVIEMBRE - SE REVISARON LOS ANTECEDENTE DE LOS POSTULANTE.

CHILLÁN, diciembre 7 de 2021.

MAT.: Investigar y sancionar
Art. 241-242-243 del Reglamento
193-177-178

Señores
COMISIÓN DE ÉTICA
Asociación Deportiva de Fútbol Amateur de Chillán
Presente

Distinguidos Señores:

Me dirijo respetuosamente a Uds. amparado en los art. 241, 242 y 243 del Reglamento ANFA en vigencia. Para dar a conocer irregularidades reglamentarias, estatutarias y legales cometidas en mi contra en el proceso eleccionario que realizará la Asociación cometida por la Comisión Electora (Tricel), conformado por los señores Luis Canales, Claudia Pino y José Acevedo.

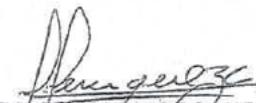
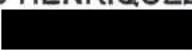
Basado en los siguientes términos:

- 1) Que, con fecha 03 de diciembre concurrí a la oficina de ANFA para saber acerca de mi postulación a la tesorería de la Asociación, ya que no tuvieron la amabilidad de enviármela por correo o cualquier medio.
- 2) Que, recibido el oficio N° 52, 29 de noviembre del 2021 la analizo en forma inmediata y encontré que se me rechazaba de acuerdo al artículo N° 32 en vigencia. Cosa que es totalmente antirreglamentaria, ya que los estatutos de ANFA en ninguna parte hace mención que cuando un dirigente haya sido castigado no puede postular a cargos directivo, art. 31 de los estatutos.
- 3) Que, la ley 19.712 Ley del Deporte que nos rige en su art. 22 en ninguna parte indica que los dirigente laguna vez sancionados no pueden ser elegidos dirigentes.
- 4) Que, la ley 19.814 en su art. 32 no indica que no puede ser dirigente una persona que haya sido sancionada.
- 5) Debo agregar referente al terma que el reglamento en su artículo 1 número cuarto indica que la palabra Ley, en el artículo 4 en su última parte indica de acuerdo a la ley, el artículo 13 en su última parte indica que no fueran contrarios a la Leyes y reglamentos, el artículo 14 en su primer parte dice "funciones y atribuciones contenidas en las leyes vigentes"; y por último el artículo 31 del Reglamento ANFA en su primera parte dice "Al Directorio

Nacional corresponde la administración y dirección superior de ANFA, en conformidad a las Leyes vigentes y reglamentarias vigentes, como se puede probar que la Asociación y Clubes Deportivos están sujetos a las leyes vigentes y en segundo plano a los reglamentos y estatutos, cosa que las instituciones antes mencionada son han respetado ni la ley, ni los reglamentos y estatutos vigentes.

- 6) Que, junto al rechazo de mi postulación me adjuntan una situación reglamentaria incompleta, ya que no cuenta con todos los datos, o sea viene la mitad de la hoja, en dicha hoja si aparece una sanción a mi nombre, pero también indica que no tengo club, o sea no pudieron sancionarme por no estar federado.
- 7) Debo dejar muy en claro que nuestra Asociación se acogió a la readecuación de los estatutos en base a la ley N° 19.712 Ley del Deporte y la Ley 19.814 de unidades comunitarias, adjunto fotocopia que prueba lo que afirmo.
- 8) Que, el art. 75 del Reglamento indica que debe cumplirse fielmente los estatutos de ANFA y los estatutos de ANFA, en ninguna parte me inhabilito.

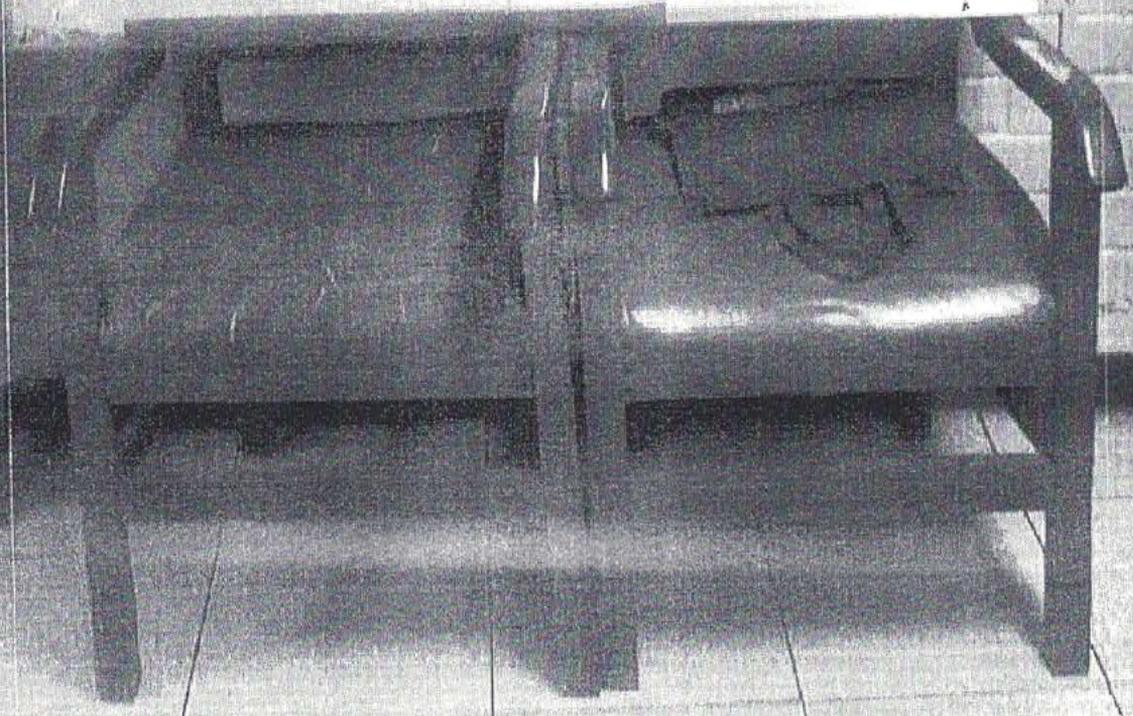
Es por todo los antecedentes expuestos es que solicito se tenga a bien realizar una investigación a fondo y se sancione a los responsables de esta discriminación hacia mi persona.


CARLOS HENRÍQUEZ C.
Rut 

Adjunto:
Oficio
Art. Ley 19.712
Art. Ley 19.814
Art. estatuto ANFA.

RECIBIDA EL: 06 DIC. 2021
LAS 19:10 HRS.

Presidente: Pedro Van La Brouck	IIIIIIIIII	= 20
Vice Presidente: Orlando Henriquez	IIIIIIIIII	= 20
Treasurer: Marcelo Vernal	IIIIIIIIII	= 20
Secretary: Gabriel Toro	IIII	= 8
Juan Crivetz	IIIIIIIIII	= 20
Directores: Pedro Saldaña	IIIIIIIIII	= 20
Rene Veloso	IIIIIIIIII	= 20
Antonio Reyes	IIII	= 8
Carlos San Martin	IIIIIIIIII	= 20
Gregorio Gonzalez	IIIIIIIIII	= 20



Señores
TRIBUNAL ELECTORAL REGIÓN DE ÑUBLE
Presente

RECIBIDO
20/01/22

MAT.: Reclama no inscripción candidatura.
SOL.: Nulidad elecciones.

Distinguidos señores:

Me dirijo respetuosamente a Uds. como la máxima autoridad que controla las elecciones de la Región de Ñuble para exponerles algunas irregularidades cometidas por la Comisión Electoral de la Asociación Deportiva de Fútbol Amateur de Chillán, integrada por los señores Juan Canales Pino, José Acevedo Cousiño, el señor Claudio Pino Gutiérrez, todos ellos domiciliados en Avenida Argentina 955 en la ciudad de Chillán, Ñuble; y todo avalado por el Directorio de la Asociación encabeza por el señor Presidente Fabián de la Barra y Marcelo Ferrada, Secretario General, el señor Gabriel Toro, Tesorero y los directores señores Orlando Henríquez, Pedro Molina, René Veloso y el señor Arnaldo Reyes, todos con domicilio en Avenida Argentina 955 Chillán, irregularidades que paso a enumerar amparado en el art. 48 de la ley 19.418.

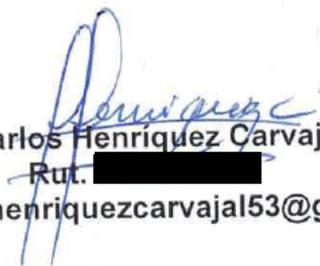
1. Que, con fecha 23 de noviembre del 2021 las 17.45 hrs. me presente en las oficinas de la Asociación Deportiva de Fútbol Amateur de Chillán, ubicada en Avenida Argentina 955 para entregar mi inscripción como candidato al cargo de Tesorero de la Asociación, ese mismo día envíe por carta certificada en Chile Express mi postulación al cargo.
2. Que, al no tener respuesta concurrí a la oficina de la Asociación Deportiva de Fútbol Amateur de Chillán, en donde la señora Pamela Parra me hace entrega el día 3 de diciembre del 2021, oficio N° 52 de fecha 29 de noviembre 2021, en donde la materia es: "Rechaza postulación a cargo Directivo".
3. Que, en el escrito 1 letra b del oficio N° 52 de fecha 29 noviembre del 2021 se me indica que en forma unánime del Tricel se rechaza mi postulación por no cumplir con el art. 32 del Reglamento, o sea haber sido sancionado en el año 2016 en el mes d noviembre según oficio N° 1.285.
4. Que, junto con dicho oficio N° 1.285 se adjunta un documento llamado consulta al jugador, pero sucede que en ninguna parte de dicho documento aparece el membrete de ANFA Nacional y menos el de la Federación de Fútbol de Chile que es donde se registra todo lo relacionado con los deportivos nacionales.
5. Que, la misma situación reglamentaria no tiene fecha e indica que yo no tengo registro en ningún Club, se adjunta documento.

6. Para probar lo que indico en los puntos anteriores acompaño consulta jugadores de fecha 2 de junio del 2016 y 24 de octubre del 2016, o sea de antes de la fecha que se indica en el oficio 1.285, 24 de noviembre del 2016 y también acompaño consulta jugadores del 9 de enero del 2017 después de la fecha que ellos indican que estoy sancionado, como se puede ver los documentos que yo acompaño son legales porque tienen todos los membretes y además indican que yo no tengo registro en la Federación de Fútbol de Chile y en ANFA.
7. Que, con estos datos puedo decir que el documento que acompaña la Comisión es fraudulento.
8. Que, producto de mi rechazo a la postulación al cargo de Tesorero de la Asociación el día 6 de diciembre del 2021, envíe carta reclamo solicitando investigar y sancionar, basado en el art. 241, 242, 243, 193, 177 y 178 del Reglamento, tanto al Directorio de la Asociación como a la Comisión de Ética de la Asociación haciéndole ver todas las irregularidades reglamentarias y legales cometidas, adjunto oficio en donde denuncié 8 irregularidades.
9. Que, con fecha 16 de diciembre de 2021 envíe nuevamente un oficio solicitando se investigará y se sancionará a la Comisión Electoral por no dar cumplimiento algunas situaciones legales y reglamentarias.
10. Que, con fecha 10 de enero de 2022 envíe nuevamente un oficio tanto a la Comisión como al directorio de la Asociación indicando el mal proceso eleccionario que se realizó con las siguientes irregularidades reglamentarias y legales que paso a enumerar:
 - a) No haber permitido mi postulación al cargo de Tesorero reuniendo yo todos los requisitos que exige la ley 19712 en su Artículo 32 de la Ley 19814 y el Art. 31 de los Estatutos de ANFA.
 - b) Que la Comisión llamó a elecciones solamente de Directorio de la Asociación y no llamó a elección de la Comisión Revisora de Cuentas y la comisión de ética como lo indica el Art.14 letra e y 45 del Reglamento ANFA el Art. 35 – 40 de la Ley 19712 el Art. 43-48 de la Ley 19814 y el Art. a 46 de los propios estatutos de ANFA.
 - c) Que, la Comisión no cumple con el Art- 14 letra b y c del Reglamento al no exigir al Directorio que diera cuenta de la memoria y del balance anual ante de la elección.
 - d) Que, la Comisión Electoral no hace cumplir el Directorio el Art. 32 de la Ley 19712, en su totalidad.
 - e) Que, la Comisión no cumple con el Art 35 de la Ley 19712p (citación).

- f) Que, la Comisión electoral no da cumplimiento al Artículo 11 de la Ley 19712.
 - g) Que, la Comisión Electoral no da cumplimiento al Art. 20 y 21 de la Ley 19418 al no citar por carta certificada a reunión de Consejo de Presidente.
 - h) Que, la Comisión Electoral y el Directorio de la Asociación transgrede el Art. 27 de la Ley 19418 en donde indica que deben regirse por las leyes vigentes, cosa que no se hizo.
 - i) Que, el Directorio en conjunto con la Comisión Electoral transgreden el Artículo 45 de la Ley 19418, al nombrar solamente 3 miembros en la Comisión en circunstancia que se deben elegir 5 miembros según la Ley.
 - j) Que, el Art. 11 y 12 del Reglamento ANFA en vigencia habla de las "leyes vigentes" con esto dos artículos estoy demostrando que se debe respetar las leyes, por lo tanto dado lo que he relatado se debe respetar.
 - k) Que, tanto la Comisión como el directorio cometen el error de permitir que los presidentes salientes de los Clubes Atlanta y Lautaro hayan votado estando ya oficiados los nuevos presidentes de ambos clubes (legalidad).
 - l) Permitir que el nuevo Presidente del Club Junior votará no teniendo este un año en el cargo según Reglamento y la Ley.
 - m) Permitir y avalar que en la elección de Directores los presidentes emitieran 3 votos por diferentes candidatos en circunstancias que el Reglamento y la ley indica que se debe votar por un solo candidato. Adjunto resultado de la elección de directores que debiera sumar 27 votos, pero el total de votos que según los directores es de 86 totalmente anormal.
 - n) Que, el Art. 262 del Reglamento indica que ningún miembro podrá alegar reconocimiento del Reglamento.
 - o) Que la Comisión no haya investigado la situación de los actuales dirigentes Sres. Henríquez y Molina, que tengo entendido, en su oportunidad fueron sancionados; por lo tanto, no podían participar en dicha elección. Porque ellos estaban en la mismas condiciones que yo, con la diferencia que yo fui sancionado pero gane un recurso de protección y quedo nula la sanción.
11. Que, la comisión el día 5 de noviembre de 2021 entrega las bases para ser dirigente de la Asociación y en su punto 6 pone como requisito "no haber sufrido sanción disciplinaria por más de 3 años", requisito que no está considerado en la Ley 19.712 en su art. 22, ni en la ley 19.418 en su art. 32 y menos en los estatutos de ANFA en sus art. 31 (adjunto fotocopia de art.).

12. Que por el punto 6 de los requisitos se me rechazo a mí la postulación al cargo de Tesorero puesto contrario a la ley y a los estatutos de ANFA.
13. El plazo que fijo la comisión para realizar la elección fue el día 10 de diciembre del 2021, o sea un mes después de la convocatoria (8 de noviembre), elección que no se realizó porque la comisión electoral postergó la fecha de la elección, al día 8 de diciembre había inscrito el directorio en ejercicio más 2 candidatos nuevos y se reabrió el proceso de postulantes, donde postulo un candidato nuevo fuera de la fecha de postulaciones quien fue elegido tesorero, lo que yo considero ilegal.
14. Que, en la reunión en donde se postergó la elección el presidente de la comisión señor Luis Canales Pino dio cuenta que yo no podía postular porque él había hecho las consultas en el tribunal electoral en donde le había indicado que no podría ser candidato por haber sufrido una sanción, lo curioso fue que dio cuenta en forma verbal sin presentar un documento por escrito al Consejo de Presidentes.
15. Que, finalmente la elección se realizó el día 7 de enero del 2022, transgrediendo la ley 19.418 en su art. 45.

Es por todas las irregularidades reglamentarias, estatutos y legales es que solicito a ese Tribunal Electoral se clasifique si yo podía ser candidato al cargo de tesorero o no porque según yo y de acuerdo a las leyes vigentes si podía postular y que al mismo tiempo se declare viciada la elección por carecer de la legalidad que corresponde.


Carlos Henríquez Carvajal

Rut. [REDACTED]

E-Mail: carloshenriquezcarvajal53@gmail.com



Tribunal Electoral Regional

Certifico que con fecha 20 de enero de 2022
fueron ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.

ROL N° 91-2022.

CRISTIAN COLOMA FUENTES
Fecha: 20/01/2022



D28873CA-EC36-4271-93BE-D2BEEAF72604

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.ternuble.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Chillán, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Por interpuesta la reclamación de la elección verificada con fecha 7 de enero de 2022, en la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL AMATEUR DE CHILLÁN. Traslado por diez días hábiles, para los efectos del artículo 19 de la Ley N° 18.593.

Siendo la institución reclamada una organización comunitaria de aquellas regidas por la Ley N° 19.418, y a virtud de lo establecido en el inciso segundo del art. 18 de la Ley 18.593, ofíciase al Secretario Municipal de la Municipalidad de Chillán, dentro de tercero día contado desde esta fecha, a fin que este publique el presente reclamo en la página web institucional de la Municipalidad, informe al Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación, y remita todos los antecedentes del acto eleccionario que obren en su poder, en un plazo de cinco días.

Conforme a lo dispuesto en el art. 4 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 25 de junio de 2012, practíquese por el reclamante y, a su costa, mediante receptor judicial particular, la notificación personal del presidente electo en la organización, o de quien lo subrogue, haciéndole entrega de copia íntegra de la reclamación y de la resolución en ella recaída. En el caso de que la notificación no pudiere practicarse personalmente, se efectuará por cédula, la que se dejará en el correspondiente domicilio.

Si dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde esta fecha, el reclamante no hubiere encomendado la notificación, el reclamo se tendrá por no interpuesto.

ROL N° 91-2022.-

CLAUDIO ARIAS CORDOVA
Fecha: 25/01/2022

ABRAHAM CERDA VASQUEZ
Fecha: 25/01/2022

FABIAN HUEPE ARTIGAS
Fecha: 25/01/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Ñuble, integrado por su Presidente Titular Ministro Claudio Arias Córdova y los Abogados Miembros Sres. Abraham Cerda Vásquez y Fabián Huepe Artigas. Autoriza el señor Secretario Relator don Cristian Coloma Fuentes. Causa Rol N° 91-2022.

CRISTIAN COLOMA FUENTES
Fecha: 25/01/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Chillán, 25 de enero de 2022.



CRISTIAN COLOMA FUENTES
Fecha: 25/01/2022



E87F9A9D-BFBF-4BAD-8FB1-E0852AC87043

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.ternable.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ÑUBLE

CCF/fhs.

Oficio N° 63-2022.

Chillán, 25 de enero de 2022.

**DE : SEÑOR PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ÑUBLE
DON CLAUDIO ARIAS CÓRDOVA**

**AL : SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL
DON PEDRO SAN MARTÍN LÓPEZ
I.MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN**

En causa Rol de ingreso ante este Tribunal N° 91-2022, sobre procedimiento de Reclamación de Elección, caratulada “**ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL AMATEUR DE CHILLÁN**”, se ha ordenado oficiar a Ud., a fin publique el presente reclamo en la página web institucional de la Municipalidad de Chillán, informe a este Tribunal Electoral Regional de Ñuble la fecha en que se realizó dicha publicación, y remita todos los antecedentes del acto eleccionario que obren en su poder, en un plazo de cinco días.

Se adjunta copia del reclamo, y de la resolución recaída en él.

Saluda atentamente a Ud.

CLAUDIO ARIAS CORDOVA
Fecha: 25/01/2022

CRISTIAN COLOMA FUENTES
Fecha: 25/01/2022



F5808518-CEBD-4462-A1F2-A7FD4935AD1D

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.ternuhle.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.